

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS Y HUMANOS Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

MAESTRO JESÚS A. CADENA ALCALÁ

¿QUÉ ES EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS?

- Es el conjunto de instituciones, instrumentos, mecanismos y políticas de naturaleza administrativa y jurisdiccional, encargadas de la salvaguarda de los derechos humanos reconocidos en el *corpus iuris interamericano*, con el objeto de salvaguardar su debido cumplimiento por parte de los Estados parte miembros de la Organización de Estado Americanos.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Es un órgano autónomo de la OEA, con sede en Washington D.C.
- Creación en 1959, derivada de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948.
- Órgano consultivo de la OEA, para velar el cumplimiento de y defensa de los derechos humanos.

FUNCIONES CUASIJURISDICCIONALES

- I. Conocer de peticiones individuales o colectivas donde se reclamen violaciones a derechos humanos en términos del *corpus iuris interamericano*; y
- II. Solicitudes de medidas cautelares, en caso de urgencia y gravedad.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

- I. Cualquier denuncia de violación a DDHH dentro del territorio americano, de los Estados miembros de la OEA.

- II. Esto amplía su competencia, sin importar si se ha ratificado la Convención Americana.

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE QUEJAS

- I. Revisión inicial y eventual tramitación. Artículo 28 del Reglamento de la Comisión.
- II. Auto de admisibilidad. Si se admite se corre traslado al presunto Estado responsable para que en 2 meses envíe información sobre la petición y responda a la admisibilidad.
- III. Fondo. Artículo 36.3, del Reglamento de la Comisión. 3 meses para que las partes realicen observaciones finales.

INFORME DE FONDO

- El informe comprende: Hechos y derecho (normas de derechos humanos vulneradas)
- I. Valoración de los alegatos;
- II. Valoración de las pruebas suministradas;
- III. Valoración de las pruebas obtenidas en las audiencias y observaciones *in loco*.

SOLUCIÓN AMISTOSA

- Artículo 48, inciso f) de la Convención Americana. Prevé el proceso de solución amistosa, fundada en el respeto y reparación de los DDHH vulnerados.
- No es un proceso obligatorio para las partes. Sujetos a apreciación de la Comisión. Casos Velásquez Rodríguez vs. Honduras.
- La Comisión puede dar por terminado el proceso de solicitud amistosa.

REMISIÓN DEL CASO A LA COMPETENCIA CONTENCIOSA

- I. Naturaleza y gravedad de la violación;
- II. La necesidad de desarrollar o aclarar jurisprudencia interamericana; y
- III. El eventual efecto de la decisión.

MEDIDAS CAUTELARES

- I. Artículo 25 del Reglamento de la Comisión:
- En virtud de un caso contencioso pendiente o solicitud; y
- De manera autónoma, sin importar la existencia de un caso o petición.
- Elevar la petición a la Corte en casos de extrema urgencia y gravedad. Se constituyan en provisionales.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Es un órgano jurisdiccional autónomo que pertenece al sistema interamericano de derechos humanos. Dicho órgano posee en esencia tres facultades: contenciosa, consultiva, dictado de medidas provisionales. El objeto de análisis es la aplicación e interpretación de la Convención Americana.
- ¿Creación de derechos no enumerados en la Convención Americana?
- Fue establecida el 18 de julio de 1978, con la entrada en vigor de la Convención Americana.
- México se adhirió a la Convención el 24 de marzo de 1983 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998.

¿QUÉ IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA?

- Vinculación con el sistema del precedente interamericano.
- Armonización normativa a la luz de los criterios interpretativos interamericanos.
- Mutación de los criterios interpretativos internos a la luz de la jurisprudencia interamericana.

PROCESO CONTENCIOSO

- I. Casos en concreto sobre violaciones a DDHH reconocidos en el corpus iuris interamericano. A la fecha se han dictado 402 sentencias sobre casos contenciosos.
- II. Agotar en sede doméstica el principio de definitividad.
- III. Presentar una queja individual o colectiva ante la Comisión IDH. En términos del artículo 61.I de la Convención. Auto de admisibilidad y fondo.
- IV. En caso de que reúna los requisitos deberá ser remitido a la Corte IDH.

ESTUDIO PRELIMINAR

- Artículo 38 del Reglamento de la Corte IDH:
- Estudio del sometimiento del caso, para verificar que reúne todos los requisitos fundamentales, en caso de que no se cumplan, fija un plazo de 20 días para que se subsanen.
- Admite el caso: Notifica a las partes por conducto de la Secretaría ejecutiva. Para abrir el plazo de dos meses para que las víctimas presenten su escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (ESAP).
- Se da vista al Estado para que en el plazo de dos meses, fije su postura respecto al caso.

PROCEDIMIENTO EN CASO CONTENCIOSO

- I. Presentación de escritos iniciales por las partes (Comisión, representantes y Estado). Estudio de las excepciones preliminares y observaciones. La Comisión dicta un informe de fondo en términos del artículo 50 de la Convención. En caso de que se dicten excepciones preliminares , la Comisión y las víctimas tendrán el plazo de 30 días para presentar observaciones.
- II. La apertura del procedimiento oral y los actos preparatorios previos a la audiencia pública.
- III. La audiencia pública.
- IV. Los alegatos finales por escrito.

FACULTAD DE PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER

- Con base en el artículo 58 del Reglamento de la Corte IDH se puede solicitar a las partes pruebas para mejor resolver algún punto en controversia del caso.

SENTENCIAS

- I. Estudio de excepciones preliminares;
- II. Estudio de fondo, posibles violaciones a DDHH que pertenecen al corpus iuris interamericano; y
- IV. Estudio de las reparaciones y costas. Sobre el concepto de reparación integral.

SOBRE LA REPARACIÓN IN INTEGRUM

- I. Análisis a la luz del caso Instituto de Recaudación del Menor Vs. Paraguay.
- La reparación se realiza *inter alia*, respecto del contenido de la jurisprudencia interamericana:
- I. Justa indemnización;
- II. Compensación pecuniaria;
- III. Medidas de no repetición; y
- IV. Medidas adicionales para desaparecer los efectos de la violación a DDHH, párrafo 26 I.

SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Artículo 67 de la Convención. Las sentencias debe ser cumplidas en forma íntegra.
- El cumplimiento y el derecho de acceso a la justicia. Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá.
- Caso de México. Análisis de los expedientes varios 912/2010; 1396/2011 y 1107/2019.

CUMPLIMIENTO O IMPACTO

- **¿Cuál es el mayor efecto de las sentencias de la Corte IDH?**

MEDIDAS PREVENTIVAS O PROVISIONALES

- I. La adaptación de medidas provisionales a favor de una persona o grupo de personas, a solicitud de la Comisión Interamericana.
- II. Fundamento artículo 63.2 de la Convención, en caso de extrema gravedad o urgencia. Daños irreparables a las personas.
- III. Derechos que se han protegido, la vida y la integridad personal, supervivencia de comunidades indígenas, libertad e integridad de periodistas, y para mejorar las condiciones de Centros Penitenciarios. Asunto Digna Ochoa y Plácido y otros respecto de México. Resolución de 17 de noviembre de 1999.

FACULTAD CONSULTIVA

- Interpretación, contenido y alcance de un DDHH previsto en la Convención Americana, formulada por un Estado parte miembro de la OEA.
- Opinión no vinculante. Naturaleza de la función consultiva.
- A la fecha se han emitido 26 opiniones consultivas.

ALCANCES DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

PUNTO CLAVE EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

SOBRE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

- I. Inicio del control de convencionalidad. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala; Almonacid Arrellano vs. Chile y Tibi vs. Ecuador.
- II. Desarrollo jurisprudencial y consolidación. Trabajadores Cesado del Congreso vs. Perú; Cabrera García y Montiel Flores vs. México y Gelman vs. Uruguay. Ex officio y todo tipo de autoridades de los Estados.
- III. Elementos que lo integran. Sobre el concepto de “corpus iuris interamericano”.

CONCEPTO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

- Control de convencionalidad: Es un ejercicio o examen de regularidad de los actos y normas de carácter general respecto del contenido del corpus iuris interamericano, con el objeto de verificar su compatibilidad, evitando intromisiones contrarias a su contenido normativo de naturaleza sustantivo.

SOBRE EL CONCEPTO DE EFECTO ÚTIL

- Emanan del concepto de buena fe, en términos de la Convención de Viena, y tienen por objeto la interpretación que les brinda un sentido, efectos prácticos o utilidad a las disposiciones normativas que integran un tratado internacional.
- Producto de la disposición normativa: Norma (interpretada y dotada de contenido).

TIPOS DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

- I. Control duro o concentrado de convencionalidad. Corte Interamericano de Derechos Humanos.
- II. Control difuso de convencionalidad. Estados parte miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos.